



PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2023

Con el fin de adecuar las fiestas laborales a las necesidades del sistema productivo y a las demandas sociales, en un marco de respeto a las fiestas tradicionales de esta Comunidad Autónoma, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, por el que se regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo a la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, así como por el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, es necesario fijar el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Por todo lo expuesto y habiéndose dado traslado al Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León,

PROPONGO

Artículo único. Fiestas Laborales.

1. Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo. Se traslada al lunes, 2 de enero
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 6 de abril, Jueves Santo.
- 7 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 25 de julio, día de Santiago Apóstol.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. Tales fiestas se establecen sin perjuicio de las dos fiestas de carácter local que habrán de determinarse para cada municipio por la autoridad laboral competente, a propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Fdo.: Fernando De La Parte Alcalde

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414.100 - Fax 983 414.625 – <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BE6MU0X8C0X16Y5RGXI7H1

Fecha Firma: 10/09/2022 09:44:58 Fecha copia: 10/09/2022 10:41:40

Firmado: FERNANDO DE LA PARTE ALCALDE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BE6MU0X8C0X16Y5RGXI7H1> para visualizar el documento